

(ESTABLECÉSE UN JUZGADO DE DISTRITO PARA AMBOS RAMOS, CIVIL Y CRIMINAL EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS)

No. 147 Aprobado el 16 de Julio de 1941

Publicada en La Gaceta No. 162 del 2 de Agosto de 1941

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 147

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Establécese un Juzgado de Distrito para ambos ramos, Civil y Criminal, en cada una de las ciudades siguientes: Ciudad Darío, en el Departamento de Matagalpa; Acoyapa, en el Departamento de Chontales; y Masatepe, en el Departamento de Masaya.

Artículo 2.- El Juzgado de Distrito de Ciudad Darío, Sébaco, Terragona y San Isidro.

El Juzgado de Distrito de Acoyapa comprenderá las jurisdicciones de Acoyapa, San Pedro de Lóbago, Morrito, Santo Tomás y San Miguelito.

El Juzgado de Distrito de Masatepe comprenderá las jurisdicciones de Masatepe, La Concepción y Nandasmo.

Artículo 3.- Se señala para cada uno de esos Juzgados el personal y emolumentos siguientes; Durante el corriente año fiscal:

Juez para ambos ramos.....	C\$ 190.00 mensuales
2 Secretarios, C\$ 86.00 cada uno.....	172.00 mensuales
Portero.....	22.00 mensuales
Gastos de oficina.....	<u>13.00</u> mensuales ---- <u>C\$ 397.00</u>

Estas cantidades se imputarán al Título VII, Capítulo I, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Artículo 4.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N. 16 de Julio de 1941. **A. Abaunza E., D. P. C. Irigoyen, D. S. Gustavo A. Noguera, D. S.**

Al Poder Ejecutivo. - Cámara del Senado. - Managua, D.N., 18 de Julio de 1941. **Onofre Sandoval, S. P.- Leonardo Cajina, S. S. J. Solórzano Díaz, S.S.**

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial, Managua, D.N., diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. **A. SOMOZA**, Presidente de la República. **LEONARDO ARGÜELLO**, Ministro de Justicia.